

IMPLEMENTACIÓN LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y RNBD

En el año 2012, con la expedición de la Ley 1581, Colombia es considerada dentro del grupo de países que cumple con estándares internacionales en materia de protección de datos personales. Hecho que sin lugar a dudas implica unas obligaciones y/o deberes que cobijan a los Responsables del Tratamiento, entre las cuales, se encuentran: la adopción de políticas, procedimientos, contratos, autorizaciones para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley y registrar las bases de datos bajo su custodia en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD.

Ello, habida cuenta de que solo se puede garantizar la protección de los datos personales con el cumplimiento de estrictas condiciones y procedimientos en el tratamiento con propósitos legítimos. Así pues, las entidades públicas y privadas que almacenan y gestionan los datos personales están en la obligación de proteger la información de un uso indebido y respetar los derechos establecidos en la Ley a los titulares de los datos, con fundamento en la Constitución Política y legitimados en instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

En este sentido, al realizar un análisis de las obligaciones que debe cumplir el Responsable del tratamiento podemos observar que las contenidas en la Ley 1581 de 2012, han sido desarrolladas en los decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, compilados en el Decreto 1074 de 2015 y en la Guía de Responsabilidad Demostrada, concepto que fue introducido al marco legal en protección de datos, como un principio contenido en el artículo 2.2.2.25.6.1 Decreto 1074 de 2015, relacionado con la capacidad de demostrar que se han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012. De modo que, en principio de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, los Responsables deberán:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;

- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por otra parte, se encuentra entre otras, la obligación de inscribir las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD- reglamentada en el Decreto 886 de 2014, actualmente compilado en el Decreto 1074 de 2015.

Al respecto, es necesario precisar que la obligación de implementar la Ley contiene múltiples obligaciones, cuya omisión o violación ha generado diversas sanciones a empresarios de diversos sectores económicos en el País. Nótese que en la actualidad no se han impuesto sanciones por la no inscripción de las bases de datos en el RNBD, entre otras cosas, porque el termino para cumplir con esta obligación no ha vencido y es una de las tantas que debe cumplir el Responsable.

Es importante tener en cuenta que, el artículo 2.2.2.25.6.2 Decreto 1074 de 2015 (artículo 27 del Decreto 1377 de 2013), señala unos parámetros para la implementación de políticas internas efectivas, las cuales deben garantizar (i) que en la organización exista una estructura administrativa proporcional a la estructura del responsable para implementarlas, (ii) que se adopten mecanismos internos para

poner en práctica las políticas que incluyan herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación y (iii) la adopción de procesos para la atención de reclamos y consultas de los titulares. Dichos parámetros y obligaciones distintas al RNBD deben cumplirse en cualquier tiempo y en la actualidad no se encuentran sometidos a un plazo para el efecto, toda vez que, el mismo venció en el mes de abril de 2013, 6 meses posterior a la expedición de la Ley 1581 de 2012.

Es decir que, la implementación de los parámetros que fija la Ley implica diversos factores que son propios de cada organización, entre los que se encuentran, su tamaño y naturaleza jurídica, la naturaleza de los datos tratados, el tipo de tratamiento al que se someta la información y los riesgos que implique para los titulares la recolección y posterior uso o circulación de esos datos. Para el efecto, se debe implementar un Programa Integral de Gestión de Datos Personales, que debe ser el resultado de un proceso diligente al interior de la organización que responda a los ciclos internos de gestión de datos personales. Obligaciones totalmente distintas al RNBD.

Así las cosas, no podemos confundir la obligación de registrar las bases de datos en el RNBD, con la obligación de implementar la Ley 1581 de 2012, con sus múltiples obligaciones, las cuales, como se indicó han generado todas las sanciones aplicadas en la actualidad por la Super Intendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO OSORIO GUTIERREZ,
Representante Legal
PROTECDATA COLOMBIA S.A.S